



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.95/2010.

Visto: El Proyecto de Resolución sobre Reforma Tributaria para el Distrito Nacional, enviada por el Honorable Alcalde Roberto Salcedo, para ser conocido y ponderado por el Concejo de Regidores.

Visto: El informe de la Comisión de Presupuesto y Finanzas.

Visto: La enmienda del Regidor Waldys Taveras.

Vistos: Los Artículos 199 y 200 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

Vistos: Los Artículos 109, 277, 278, 313 y 314 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de Julio del 2007.

Vistos: Los Artículos 81 al 133 y 190 al 239 de la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana

Considerando: Que en efecto el Art. 109 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios con respecto a las normas y actos que dicta el Consejo Municipal establece lo siguiente:

Art. 109.- Concepto y definición. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

Párrafo.- las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el Ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico a favor del Ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante los cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de estos con los municipios. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan efectos de carácter general a los habitantes del municipio.

Cont...

Res. No.95/2010.-

Considerando: Que la recaudación de los ingresos así establecidos, corresponde a los Ayuntamientos, según los Artículos 307 y siguientes de la Ley 176-07 contenidos en el capítulo 5to, relativo a la recaudación Municipal.

Considerando: Que el Art. 313 de la mencionada Ley 176-07, establece:

Art. 313.- Gestión de Cobros. Los ayuntamientos elaboraran los instructivos, normas y documentos indispensables para la gestión de cobros, estableciendo los procedimientos necesarios para la obtención de los ingresos y disciplinará todo lo concerniente al depósito, a las custodias y a las remesas de los fondos municipales.

Considerando: Que por su parte el Art. 314 de la misma Ley prescribe:

Art.314.-Cobro Compulsivo. Una vez agotados los plazos estipulados para el pago voluntario de los arbitrios y otras obligaciones económicas, los ayuntamientos podrán perseguir su cobro compulsivo de compulsivo de conformidad con lo establecido en la ley.

Párrafo. Los juzgados de paz Municipales o en su defecto los Juzgados de Paz Ordinarios tendrán competencia; dichos tribunales podrán ordenar las medidas cautelares y conservatorias que se consideren de lugar. El procedimiento que se sigue en el presente caso es el establecido en el Código Tributario Dominicano.

Considerando: Que de los principios legales citados precedentemente se desprende lo siguiente:

- Ble
- W
- a) Que los procedimientos administrativos en la gestión de cobros de tributos municipales corresponden a los Ayuntamientos.
 - b) Que al igual que en el Estado, el proceso legal para el cobro compulsivo de las obligaciones tributarias Municipales es el establecido en el Código Tributario Dominicano.

Considerando: Que esto permite a los Ayuntamientos adoptar los procedimientos contemplados en los Artículos 81 y siguientes y 99 y siguientes de la ley 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el código Tributario, relativos a las pautas para ordenar medidas conservatorias, mandamientos de pago y cobro compulsivo de la deuda Tributaria.

Considerando: Que por otra parte el art. 277 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, permite a los Ayuntamientos aplicar el régimen de infracciones y sanciones consagrado en el Código Tributario.

Cont...

Res. No.95/2010.-

Considerando: Que dicho Artículo expresa:

Art. 277.- Infracciones y sanciones. En materia de tributos municipales, se aplicara el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Código Tributario, con las especificaciones que tales disposiciones establezcan en las ordenanzas municipales.

Considerando: Que dentro de las potestades y prerrogativas expresamente reconocidas por la Ley a los Ayuntamientos se encuentran entre otras:

- 1- Las normativas y de auto-organización.
- 2- Las tributarias y financieras.
- 3- Las de ejecución forzosa.

Considerando: Que esto impone a las autoridades municipales la obligación de garantizar el cobro de los derechos, cargas o tributos para asegurar la prestación de servicios a los ciudadanos y la construcción de obras de interés colectivo.

Resuelve

Primero: Disponer como al efecto **dispone**, que en los casos de deuda tributaria por concepto de arbitrios, servicios, derechos u otras cargas municipales, la acción ejecutoria contra los deudores se ejercerá, por la Administración Municipal (Alcaldía) por intermedio del departamento o funcionario que se apodere para cada caso, en las condiciones prescriptas por la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.


Segundo: Ordenar como al efecto **ordena**, que en cumplimiento de las disposiciones del Art. 277 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, se adopta íntegramente el régimen de infracciones y sanciones contempladas en los Artículos 190 al 239 de la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

Tercero: Disponer como al efecto **dispone** que la presente ordenanza sea remitida a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez (2010).


Lic. Winni Terrero
 Presidente del Concejo Municipal
 del Distrito Nacional *




Licda. Betsy A. Céspedes R.
 Secretaria del Concejo Municipal
 del Distrito Nacional